

ARTICULO III

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se compromete a:

1. Enviar a Cuba expertos, por un periodo de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses/hombre, para cooperar en ejecución de programas de interés mutuo con el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y el Comité Estatal de Colaboración Económica en las áreas de protección, higiene y medicina del trabajo y formación profesional, así como en las materias propias del ámbito de competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español.

2. Sufragar becas y estancias, por un plazo máximo de ochenta meses/hombre, para el perfeccionamiento en España e intercambio de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los organismos receptores de la cooperación española.

3. Establecer un procedimiento de intercambio gratuito de publicaciones y material didáctico, elaborados por ambas partes, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

4. Proveer a los expertos españoles que se desplacen a Cuba de un seguro de responsabilidad civil sobre los daños que puedan resultar de las actividades ejercidas en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO IV

Uno de los expertos referidos en el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas, sin perjuicio de las específicas que, como experto, le puedan corresponder.

ARTICULO V

1. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, previstos en el artículo III, serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

2. Las becas y estancias, a que se refiere el artículo III, cubrirán gastos de capacitación, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa.

ARTICULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español, en virtud del presente Acuerdo complementario, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VII

El Gobierno de Cuba se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Poner a disposición gratuitamente del personal español los locales necesarios para la realización de su trabajo, dotándoles de los medios auxiliares apropiados.

4. Asumir, a través de los organismos cubanos competentes, el pago de todo derecho, impuesto o tributación referentes a los suministros que se internen en el territorio cubano a fines de la realización de los objetivos del presente Acuerdo.

5. Asegurar, con la salvedad expresada en el epígrafe segundo del capítulo II del Protocolo Anejo al Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica sobre condiciones de realización del mismo, el transporte gratuito, al personal español y a las personas a su cargo, entre el lugar de entrada o salida y el destino en la República de Cuba, así como el transporte necesario para los viajes entre su residencia y el centro de trabajo. En el caso de que este personal haga uso de su automóvil para los casos previstos anteriormente, le será asignada una cuota de combustible igual a la que normalmente se fija para los técnicos extranjeros en la República de Cuba.

6. Tomar por su cuenta, cuando por razones propias de la actividad de colaboración prevista el personal español tuviera que trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual en la República de Cuba, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, quedando excluidas las personas a su cargo.

7. Proporcionar alojamiento adecuado, dotado de las instalaciones usuales, a los miembros del personal español y a las personas a su cargo.

8. Proporcionar gratuitamente al personal español y a las personas a su cargo la asistencia médica y la hospitalización en casos necesarios, así como los medicamentos que se les indiquen mientras dure su estancia en el hospital. La asistencia estomatológica queda incluida en estos servicios, excepto las prótesis.

9. Otorgar a los organismos españoles y el personal español los beneficios de exención de todo impuesto sobre ingresos, derechos de importación, arancelarios o cualesquiera otros impuestos o gravámenes fiscales sobre los equipos profesionales y técnicos, los efectos personales y los aparatos electrodomésticos,

alimentos y bebidas alcohólicas, conforme a la legislación vigente. De iguales beneficios gozarán las personas a su cargo cuando dicho personal sea contratado para doce meses o más. La misma franquicia se aplicará a la importación de un automóvil para cada uno de los miembros del personal español, dentro de los seis meses de su llegada y nuevamente después de tres años de estancia.

10. Asegurar a los miembros del personal español la libre exportación, al final de su misión, de los efectos personales, electrodomésticos y el automóvil que hayan introducido en el territorio de la República de Cuba, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

11. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida y vuelta de los becarios y expertos cubanos a los que se refiere el artículo III.

ARTICULO VIII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye un grupo de trabajo, integrado por representantes de los órganos ejecutores de ambos países, que, en reuniones periódicas, efectuará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin.

El Acuerdo se prorrogará automáticamente para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando durante el periodo de negociación de un nuevo Acuerdo.

Hecho en la ciudad de La Habana el día 28 de diciembre de 1983, en dos originales en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de la República de Cuba,
Héctor Rodríguez,
Ministro Presidente del Comité Estatal de Colaboración Económica

Por el Gobierno de España,
Enrique Larroque,
Embajador de España en Cuba

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 28 de diciembre de 1983, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 19 de enero de 1984.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

2809

ACUERDO de Cooperación Técnica de 31 de diciembre de 1983, complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Honduras. Hecho en Tegucigalpa.

Acuerdo de Cooperación Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Honduras

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Honduras, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco de los Convenios de Cooperación Social Hispano-Hondureño y Básico de Cooperación Científica y Técnica, de 4 de noviembre de 1971 y 8 de diciembre de 1981, respectivamente, han resuelto suscribir el presente Acuerdo complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Se designan como órganos ejecutores del Acuerdo Complementario al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte española, y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), por parte hondureña.

ARTICULO II

Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1983, 1984 y 1985.

ARTICULO III

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se compromete a:

1. Enviar a Honduras:

a) Una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la ejecución de programas de interés mutuo en las áreas de Planificación y Organización Administrativas, Relaciones Laborales, Empleo, Cooperativismo,

Seguridad e Higiene Ocupacionales, Formación Profesional, Seguridad Social y Servicios Sociales. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cincuenta meses-experto.

b) Una misión de expertos para cooperar con el Instituto Nacional de Formación Profesional en la ejecución de programas de capacitación profesional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses-experto.

2. Conceder y sufragar becas, en número máximo de quince, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los Organismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución:

a) Cinco becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1, a), del artículo III.

b) Diez becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1, b), del artículo III.

3. Facilitar gratuitamente al Gobierno hondureño las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO IV

Uno de los expertos referidos en el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas, sin perjuicio de las específicas que como experto le puedan corresponder.

ARTICULO V

1. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, previstos en el artículo III, serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

2. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Honduras.

ARTICULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español, en virtud del presente Acuerdo complementario, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que para cooperación técnica se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VII

El Gobierno de Honduras se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Poner a disposición de la misión española las oficinas e instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.

4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.

5. Poner a disposición de la misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su residencia habitual el Gobierno hondureño asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

6. Facilitar a la misión española, durante días y horas laborales, un vehículo oficial con conductor, responsabilizándose el Gobierno hondureño de los correspondientes gastos de combustible, reparaciones y mantenimiento.

7. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Honduras, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno hondureño concede a los expertos de Organismos internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa, acreditación por vía diplomática y siéndoles de aplicación lo preceptuado en el protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica sobre el Estatuto de Expertos en la Cooperación Técnica.

8. Facilitar, con oportunidad del regreso a España de los expertos españoles previstos en el artículo III, la convertibilidad en dólares de las cantidades obtenidas en moneda nacional por éstos a consecuencia de la venta de sus bienes muebles personales adquiridos en Honduras durante el ejercicio de su misión.

9. Exonerar de toda clase de impuestos, derechos, tasas o gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria, instrumentos y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.

10. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el artículo III.

ARTICULO VIII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una comisión evaluadora, inte-

grada por representantes de los órganos ejecutores de ambos países y el Jefe de Misión, que, en reuniones periódicas, realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin.

El Acuerdo se prorrogará automáticamente, para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, durante el periodo de negociación de un nuevo Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central el día 31 de diciembre de 1983, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos ambos textos.

Por el Gobierno de la
República de Honduras,
Edgardo Paz Barnica,
Ministro de Relaciones
Exteriores

Por el Gobierno del Reino
de España,
Germán de Caso Ridauro,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 31 de septiembre de 1983, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

2810

CANJE de notas entre España y Filipinas, realizado en Manila, suspendiendo temporalmente el canje de notas de 12 de marzo de 1968 sobre supresión de visados. Las notas españolas son de fechas 15 y 22 de junio de 1983 y la filipina de 29 de junio de 1983.

NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene la honra de poner en conocimiento que las autoridades españolas han decidido suspender temporalmente, y con efectos desde la fecha de la presente Nota verbal, la aplicación del Acuerdo Hispano-Filipino sobre supresión de visados, concluido por Canje de Notas de 12 de marzo de 1968, acogidos a lo previsto en el punto 5 del citado Acuerdo, que dispone lo siguiente:

«Cada Gobierno puede suspender temporalmente este Acuerdo, totalmente o en parte, por razones de orden público. Dicha suspensión deberá ser notificada inmediatamente al otro Gobierno por conducto diplomático.»

La Embajada del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Manila, 15 de junio de 1983.—Pedro Ortiz Armengol, Embajador de España.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Manila.

NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene la honra de poner en su conocimiento que, en relación con la Nota verbal número 23 de esta Embajada, de 15 de junio de 1983, por la que se comunicaba la suspensión temporal de la aplicación del Acuerdo Hispano-Filipino sobre supresión de visados de 12 de marzo de 1968, las autoridades españolas señalan que los súbditos filipinos que viajen a España con pasaportes diplomáticos u oficiales no necesitarán visado.

La Embajada del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Manila, 22 de junio de 1983.—Pedro Ortiz Armengol, Embajador de España.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Manila.

REPUBLICA DE FILIPINAS

El Ministerio de Asuntos Exteriores presenta sus saludos a la Embajada del Reino de España y tiene el honor de acusar recibo de la Nota de esa Embajada número 3, de fecha 15 de junio de 1983, y de la Nota número 24, de fecha 22 de junio de 1983.

A este respecto, el Ministerio ha redactado la correspondiente circular de servicio extranjero por la cual se informa a todas las Embajadas y Consulados filipinos en el extranjero acerca de la suspensión del Convenio sobre supresión de requisitos de visados para no inmigrantes para los poseedores de pasaportes ordinarios entre las Filipinas y España, que fue establecido en 12 de marzo de 1968.

De acuerdo con ello, a partir de 15 de junio de 1983 se pondrá en vigor la necesidad de visado para los súbditos de las Filipinas y de España poseedores de pasaportes ordinarios.